

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

25**MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

En el presente procedimiento de medidas en relación con menores y medidas provisionales número 794 de 2010, seguido a instancias de doña Guadalupe Hernán Fuentes, frente a don Enrique Pedra Zarza, se han dictado resoluciones (auto y sentencia), cuyos encabezamientos y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 8 de marzo de 2011.

Parte dispositiva:

Su señoría acuerda la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia y el ejercicio exclusivo de la patria potestad del hijo, David. No procede fijar régimen de visitas al padre.

2. En concepto de alimentos para el hijo, el padre abonará la cantidad de 150 euros mensuales, por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los cinco primeros días de cada mes, que se ingresarán directamente en la cuenta que la señora Hernán Fuentes designe. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, comenzando por enero de 2012, en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro le sustituya.

Cada progenitor abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez doña Virginia Villanueva Cabrer.—Doy fe.

Sentencia número 239 de 2011

Han sido vistos por la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia del número 66 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 794 de 2010, promovidos a instancias de doña Guadalupe Hernán Fuentes, representada por la procuradora doña Paloma Izquierdo Labrada y defendida por la letrado doña Isabel Nuria García González, contra don Enrique Pedra Zarza, rebelde en las actuaciones, sobre relaciones paternofiliales, recayendo en ellos la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Izquierdo Labrada, en nombre y representación de doña Guadalupe Hernán Fuentes, contra don Enrique Pedraza Zarza, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia y el ejercicio exclusivo de la patria potestad del hijo, David. No procede fijar régimen de visitas padre e hijo.

2. En concepto de alimentos para el hijo, el padre abonará la cantidad de 250 euros mensuales, por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los cinco primeros días de cada mes, que se ingresarán directamente en la cuenta que la señora Hernán Fuentes designe. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, comenzando por enero de 2012, en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro le sustituya.

Cada progenitor abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor.

Se consideran gastos del menor, incluidos en la pensión de alimentos, el colegio y/o universidad, autobús y comedor escolar, excursiones escolares, actividades extraescolares y deportivas que se vengán realizando hasta la actualidad, material escolar y uniformes.

Se consideran gastos extraordinarios los ocasionados por el hijo con el motivo de intervenciones quirúrgicas y productos farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, estomatología (ortodoncia, empastes, endodoncias), oftalmología (gafas, lentillas), ortopedia (plantillas), así como otros que fueran imprevisibles y necesarios.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, pudiendo prepararse la apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para recurrir es de aplicación la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y encontrándose dicho demandado don Enrique Pedra Zarza en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Madrid, a 28 de mayo de 2012.—El secretario (firmado).

(03/41.373/12)

